



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil del Circuito Aplicación Sistema Procesal Oral
Montería – Córdoba

RADICADO: No. 23001310300420220000500
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición, interpuesto dentro del presente proceso, contra el auto adiado 28 de octubre de 2022, que dispuso la entrega de depósitos judiciales al demandante EVALUAMOS IPS LTDA., hoy CLINICA LA ESPERANZA DE MONTERÍA S.A.S .impugnación interpuesta por el representante legal de la firma EVERARDO ALFONSO CORDERO CASTILLO - CONSULTORIAS Y SERVICIOS LEGALES ESPECIALIZADOS S.A.S. apoderado del tercero interesado, en virtud de la medida de acumulación de embargos del proceso adelantado por YELISA HOYOS BARRIOS contra EVALUAMOS IPS LTDA., hoy CLINICA LA ESPERANZA DE MONTERÍA S.A.S. que cursa en el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Montería.

II. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Manifiesta el recurrente que mediante auto calendado 16 de febrero de 2022 el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Montería, decretó como medida de cautela, la acumulación de embargo, conforme lo dispuesto en el artículo 465 del Código General del Proceso, dirigida al asunto de la referencia y comunicada a través de oficio No. 0127 del 15 de marzo de 2022, vía correo electrónico institucional el día 16 de marzo de 2022. Asegura así mismo, que este juzgado tomó atenta nota de dicha acumulación para lo cual remitió el oficio No. 0776 del 26 de mayo de 2022.pero al momento de ordenar la entrega de los depósitos judiciales a la parte demandante no se tuvo en cuenta la acumulación tomada por el despacho, por lo que solicita reponer el auto que ordena la entrega de los depósitos judiciales.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Como se puede observar, la inconformidad aquí esbozada gira en torno a que el juzgado ordeno la entrega de los depósitos judiciales a la parte demandante, y no le dio cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado laboral de pequeñas causas, de la acumulación de embargo. Una vez revisado el escrito del tercero interesado vemos que la asiste la razón, ya que esta unidad judicial tomo atenta del oficio N° 0127 del 15 de marzo de 2022, proveniente del Juzgado Laboral de peque causas, recibido correo electrónico, y respondiéndolo por el mismo conducto mediante oficio 0776 del 26 de mayo del presente año.

ya que mediante auto de fecha 28 de octubre de 2022, se ordenó la entrega de depósitos judiciales, los cuales, luego de una operación aritmética, arrojan la suma de \$107.965.299,34; no obstante, lo anterior, se observa que efectivamente el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Montería, solicitó acumulación de embargo, la cual fue comunicada mediante oficio No. 0127 del 15 de marzo de 2022, vía correo electrónico institucional el día 16 de marzo de 2022, mediante respecto de la cual esta agencia judicial tomó atenta nota, expidiendo el oficio No. 0776 del 26 de mayo de 2022. Por lo que se accederá a la solicitud reponiendo dicha providencia. Ahora en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 465 del Código General del Proceso de la Concurrencia de embargo que se dispuso la solicitud de la liquidación definitiva y en firme de la liquidación del crédito y costas del proceso de YELISA HOYOS BARRIOS contra EVALUAMOS IPS LTDA., hoy CLINICA LA ESPERANZA DE MONTERÍA S.A.S., se dejará a disposición del

Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Montería, la suma de DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$17'963.876), por concepto de liquidación del crédito y OCHOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS (\$898.193), por concepto de costas, pues se allegó del juzgado solicitante la liquidación del crédito y costas con certificación de notificación y ejecutoria de dicha providencia.

Con base en lo precedente, se ordenará el fraccionamiento del depósito judicial No. 42703000828707, por valor de \$34'976.676,98 así: uno por valor de \$18'862.069 que se dejará a disposición del multicitado Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Montería. Y el valor restante esto es \$16'114.607,98 será entregado a la entidad ejecutante, con abono a cuenta de ahorros de Bancolombia No. 790-393688-33 de propiedad del vocero judicial del ejecutante doctor RALVIS MANUEL ARROYO MACEA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 78'763.420, además de los depósitos judiciales que a continuación se describen:

- 427030000827283, por valor de \$9'534.479,00
- 427030000824968, por valor de \$5'714.917,01
- 427030000822101, por valor de \$156.535,00
- 427030000825785, por valor de \$3'120.044,00
- 427030000825927, por valor de \$2'801.968,34
- 427030000828722, por valor de \$769.457,00
- 427030000828959, por valor de \$12'066.130,93
- 427030000831113, por valor de \$38'825.000,08

Por lo expuesto el Cuarto Civil del Circuito - Aplicación Sistema Procesal Oral de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el proveído adiado 28 de octubre de 2022, dictado dentro del presente proceso, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR fraccionamiento del depósito judicial No. 427030000828707, por valor de \$34'976.676,98 así: uno por valor de \$18'862.069 que se dejará a disposición del multicitado Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Montería y el valor restante esto es \$16'114.607,98 páguese a la entidad ejecutante, con abono a cuenta de ahorros de Bancolombia No. 790-393688-33 de propiedad del vocero judicial del ejecutante doctor RALVIS MANUEL ARROYO MACEA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 78'763.420, además de los depósitos judiciales que a continuación se describen:

- 427030000827283, por valor de \$9'534.479,00
- 427030000824968, por valor de \$5'714.917,01
- 427030000822101, por valor de \$156.535,00
- 427030000825785, por valor de \$3'120.044,00
- 427030000825927, por valor de \$2'801.968,34
- 427030000828722, por valor de \$769.457,00
- 427030000828959, por valor de \$12'066.130,93
- 427030000831113, por valor de \$38'825.000,08

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ARTURO RUIZ SAEZ
Juez

Firmado Por:
Carlos Arturo Ruiz Saez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 004 Oral
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20faf1173de66a129a09a2b7582ae10fff353cbe7318959cf9dad6f6c9f281c**

Documento generado en 13/12/2022 07:09:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>